



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ
DEMANDADOS : LUZ DARY ESTEBAN CORREA
RADICACION : 2012-00188

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre la excepción previa propuesta por la apoderada de la demandada denominada "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES"

Indica la abogada que en la demanda no se señala el domicilio del apoderado del demandante, no se señala quien es el demandante y su domicilio, no se señala el número de identificación y correo electrónico del demandante, no se señala el número de identificación de la demandada y no se señala la cuantía del proceso.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

De las excepciones previas se corrió traslado por el término legal de 3 días.

Dentro del término de traslado, la parte actora guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Indica el artículo 101 del Código General del Proceso que *"El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial (...) si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones así se declarará"*.

Advierte el Despacho que con el escrito visto a folios 72 a 78 del cuaderno principal quedan subsanadas las deficiencias encontradas por parte de la apoderada de la demanda, por tanto, así se declarará.

Sin necesidad de más consideraciones que las ya expuestas, en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

DECLARAR subsanadas las deficiencias de la demanda que dieron origen a la excepción previa denominada "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES" conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por tal motivo se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>010</u> del	
<u>14 FEB 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ
DEMANDADO : LUZ DARY ESTEBAN CORREA
RADICACION : 2012-00188

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que las excepciones propuestas por la apoderada de la demandada no se encuentra enlistadas en las que permite invocar el artículo 523 del Código General del proceso, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, se advierte al abogado que lo concerniente a si los bienes denunciados hacen o no parte del haber social, será objeto de debate en el momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos.

Conforme lo ordena el inciso 7º ibídem, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales.

Conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. las publicaciones deberán hacerse en un diario de amplia circulación local (El Tiempo, La República o Llano Siete Días) o en una radiodifusora de alta sintonía en la ciudad.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>010</u> del	
<u>14 FEB 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	